

ano 25 – n. 102 | outubro/dezembro – 2025
Belo Horizonte | p. 1-258 | ISSN 1516-3210 | DOI: 10.21056/aec.v25i102
A&C – R. de Dir. Administrativo & Constitucional
www.revistaaec.com

A&C

**Revista de Direito
ADMINISTRATIVO
& CONSTITUCIONAL**

**A&C – ADMINISTRATIVE &
CONSTITUTIONAL LAW REVIEW**

FORUM
CONHECIMENTO

A246 A&C : Revista de Direito Administrativo & Constitucional. – ano 3, n. 11, (jan./mar. 2003). – Belo Horizonte: Fórum, 2003-

Trimestral
ISSN impresso 1516-3210
ISSN digital 1984-4182

Ano 1, n. 1, 1999 até ano 2, n. 10, 2002 publicada pela Editora Juruá em Curitiba

1. Direito administrativo. 2. Direito constitucional.
I. Fórum.

CDD: 342
CDU: 342.9

Coordenação editorial: Leonardo Eustáquio Siqueira Araújo
Thaynara Faleiro Malta

Assistente editorial: Luísa Freitas

Capa: Igor Jamur

Projeto gráfico: Walter Santos

Revisão: Érico Barboza

Diagramação: Derval Braga

Periódico classificado no Estrato A1 do Sistema Qualis da CAPES - Área: Direito.

Qualis – CAPES (Área de Direito)

Na avaliação realizada em 2022, a revista foi classificada no estrato A1 no Qualis da CAPES (Área de Direito).

Entidade promotora

A A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional, é um periódico científico promovido pelo Instituto de Direito Romeu Felipe Bacellar com o apoio do Instituto Paranaense de Direito Administrativo (IPDA).

Foco, Escopo e Público-Alvo

Foi fundada em 1999, teve seus primeiros 10 números editorados pela Juruá Editora, e desde o número 11 até os dias atuais é editorada e publicada pela Editora Fórum, tanto em versão impressa quanto em versão digital, sediada na BID – Biblioteca Digital Fórum. Tem como principal objetivo a divulgação de pesquisas sobre temas atuais na área do Direito Administrativo e Constitucional, voltada ao público de pesquisadores da área jurídica, de graduação e pós-graduação, e aos profissionais do Direito.

Linha Editorial

A linha editorial da A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional, estabelecida pelo seu Conselho Editorial composto por renomados juristas brasileiros e estrangeiros, está voltada às pesquisas desenvolvidas na área de Direito Constitucional e de Direito Administrativo, com foco na questão da efetividade dos seus institutos não só no Brasil como no Direito comparado, enfatizando o campo de interseção entre Administração Pública e Constituição e a análise crítica das inovações em matéria de Direito Público, notadamente na América Latina e países europeus de cultura latina.

Cobertura Temática

A cobertura temática da revista, de acordo com a classificação do CNPq, abrange as seguintes áreas:

- Grande área: Ciências Sociais Aplicadas (6.00.00.00-7) / Área: Direito (6.01.00.00-1) / Subárea: Teoria do Direito (6.01.01.00-8) / Especialidade: Teoria do Estado (6.01.01.03-2).
- Grande área: Ciências Sociais Aplicadas (6.00.00.00-7) / Área: Direito (6.01.00.00-1) / Subárea: Direito Público (6.01.02.00-4) / Especialidade: Direito Constitucional (6.01.02.05-5).
- Grande área: Ciências Sociais Aplicadas (6.00.00.00-7) / Área: Direito (6.01.00.00-1) / Subárea: Direito Público (6.01.02.00-4) / Especialidade: Direito Administrativo (6.01.02.06-3).

Indexação em Bases de Dados e Fontes de Informação

Esta publicação está indexada em:

- Web of Science (ESCI)
- Ulrich's Periodicals Directory
- Latindex
- Directory of Research Journals Indexing
- Universal Impact Factor
- CrossRef
- Google Scholar
- RVBI (Rede Virtual de Bibliotecas – Congresso Nacional)
- Library of Congress (Biblioteca do Congresso dos EUA)
- MIAR - Information Matrix for the Analysis of Journals
- WorldCat
- BASE - Bielefeld Academic Search Engine
- REDIB - Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico
- ERIHPLUS - European Reference Index for the Humanities and the Social Sciences
- EZB - Electronic Journals Library
- CiteFactor
- Diadorim

Processo de Avaliação pelos Pares (Double Blind Peer Review)

A publicação dos artigos submete-se ao procedimento *double blind peer review*. Após uma primeira avaliação realizada pelos Editores Acadêmicos responsáveis quanto à adequação do artigo à linha editorial e às normas de publicação da revista, os trabalhos são remetidos sem identificação de autoria a dois pareceristas *ad hoc* portadores de título de Doutor, todos eles exógenos à Instituição e ao Estado do Paraná. Os pareceristas são sempre Professores Doutores afiliados a renomadas instituições de ensino superior nacionais e estrangeiras.

Posibilidad de incorporar la perspectiva de género en las sanciones que impone el Contralor General de la República de Venezuela

Possibility of incorporating the gender perspective in the sanctions imposed by the Comptroller General of the Republic of Venezuela

Jessica Vivas Roso*

Universidad Central de Venezuela (Caracas, Venezuela)

vivasrosoj@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-5530-3434>

Recibido/Received: 4.8.2025/August 4th, 2025.

Aprobado/Approved: 13.11.2025/November 13th, 2025.

Resumen: En este trabajo se analiza la posibilidad de incorporar la perspectiva de género en el razonamiento que debe realizar el Contralor General de la República de Venezuela para imponer las sanciones de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de

Como citar este artículo/How to cite this article: ROSO, Jessica Vivas. Posibilidad de incorporar la perspectiva de género en las sanciones que impone el Contralor General de la República de Venezuela. *A&C – Revista de Derecho Administrativo & Constitucional*, Belo Horizonte, ano 25, n. 102, p. 37-60, out./dez. 2025. DOI: 10.21056/aec.v25i102.2101.

- * Profesora de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Central de Venezuela (Caracas, Venezuela). Investigadora invitada del Instituto de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela (Caracas, Venezuela). Coordinadora del Centro de Estudios sobre Control Fiscal (CECOFI). Doctora en Derecho por la Universidad de A Coruña (A Coruña, España). Máster en Derecho de la Administración Pública (Tarragona, España). Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela (Caracas, Venezuela). Especialista en Gerencia del Sector Público por la Universidad Católica Andrés Bello (Caracas, Venezuela). Abogada por la Universidad Central de Venezuela (Caracas, Venezuela). Miembro ordinario de la Asociación Venezolana de Derecho Administrativo (Caracas, Venezuela). Secretaria del Anuario Iberoamericano de Derecho Administrativo Social.

veinticuatro (24) meses, destitución o inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Palabras clave: Género. Control fiscal. Responsabilidad administrativa. Derecho administrativo. Patrimonio público.

Abstract: This paper analyzes the possibility of incorporating the gender perspective in the reasoning to be carried out by the Comptroller General of the Republic of Venezuela to impose the sanctions of suspension from office without pay for a period not exceeding twenty-four (24) months, dismissal or disqualification from the exercise of public functions for a maximum of fifteen (15) years, as provided in Article 105 of the Organic Law of the Comptroller General of the Republic and of the National Fiscal Control System.

Keywords: Gender. Fiscal control. Administrative responsibility. Administrative law. Public patrimony.

Sumario: **1** Introducción – **2** Perspectiva de género y derecho administrativo – **3** Potestad sancionatoria del Contralor General de la República de Venezuela: artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal – **4** Posibilidad de incorporar el enfoque de género en las sanciones que impone el Contralor General de la República de Venezuela – **5** Conclusiones – Referencia

1 Introducción

El derecho entiende cada vez más que la existencia de diferencias socioculturales producto de roles y estereotipos vinculados al género tiene consecuencias jurídicas que en ocasiones puede vulnerar el principio de igualdad de las personas ante la Ley.

Por ello, se han ido incorporando en las diferentes disciplinas medidas de acción positivas como mecanismos para minimizar esas diferencias socioculturales y atender a la igualdad que proclama el legislador.¹ También se ha aceptado que en la labor de razonamiento y juzgamiento que realizan los servidores públicos se utilice la perspectiva de género para garantizar que la decisión (administrativa o judicial) respete el principio de igualdad.²

El derecho administrativo no es ajeno a esta realidad. En áreas como el empleo público, el presupuesto público, la contratación pública, el servicio público,

¹ BARRÈRE UNZUETA, María Ángeles. La acción positiva: Análisis del concepto y propuestas de revisión. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, Valencia, n. 9, p. 15, 2003.

² De acuerdo con VALLE lo que se persigue es visibilizar las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, que pueden generar subordinación y discriminación, sin caer en la tentación de invisibilizar al género al masculino, ya que el análisis de género necesariamente involucra tanto a las mujeres como a los varones. Vid. VALLE, Débora Roxana. La perspectiva de género como categoría de análisis del fenómeno legal. In: GENNARI, María Soledad (Dir.). *Perspectiva de género: Análisis sobre su aplicación formal y material, en las diversas funciones del Estado y ámbitos no gubernamentales; nacionales e internacionales*. Resistencia-Chaco: Editorial Contexto, 2022. p. 21.

el urbanismo y la responsabilidad patrimonial se ha incorporado la perspectiva de género y por ello, hoy día, no es extraño hablar de presupuesto público con enfoque de género,³ de ciudades seguras y amigables para las mujeres⁴ o de sancionar disciplinariamente la violencia de género en el empleo público.⁵

Sin embargo, existen áreas dentro del derecho administrativo que han sido poco analizadas, como, por ejemplo, el control fiscal, más concretamente sobre la posibilidad de incorporar la perspectiva de género en el análisis de las sanciones que impongan los órganos de control fiscal como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad de determinada persona que tenga a su cargo el manejo, resguardo, custodia o administración del patrimonio público.

Ese será el tema que se abordará en el presente trabajo, para lo cual, nos concentraremos en un grupo de sanciones en concreto, a saber, las sanciones que según lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal puede imponer de manera “exclusiva y excluyente” el Contralor General de la República de Venezuela.⁶

2 Perspectiva de género y derecho administrativo

2.1 ¿Cómo se entiende la perspectiva de género?

El género como concepto y categoría de análisis surge en los años 70 para referirse a los diferentes roles que los patrones socioculturales les dan a las personas en función de un conjunto de características corporales que éstas posean. Bajo la idea del género se pretendía comprender las relaciones de subordinación y minusvalía de derechos que eran propias de las mujeres respecto de los hombres, y que, tenían como punto de partida las diferencias físicas que hacían entender que el hombre era una persona más fuerte, más arriesgada y,

³ PASTOR FERNÁNDEZ, Verónica. Presupuestos con enfoque de género, ¿Cómo hacerlo posible? En: Iglesias Rey, Patricia (Coord.). *Guía práctica para aprobar un plan de igualdad en el sector público*. Madrid: La Ley, 2024. p. 267-284; ÁLVAREZ CASTIÑERIAS, Priya; COLLANTES SÁNCHEZ, Beatriz. Complementariedad y coexistencia del enfoque de género y el enfoque a resultados en el presupuesto público. Estudio de casos Francia y Austria. *Presupuesto y gasto público*, Madrid, n. 64, p. 27-58, jul./sep. 2011.

⁴ CALVO LANGDON, Cristina. La perspectiva de género en el Derecho Administrativo. In: ORTEGA BURGOS, Enrique; PASTOR RUIZ, Federico (Dirs.). *Derecho administrativo 2021*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2021. p. 81-102.

⁵ IVANEGA, Miriam Mabel. La violencia de género en el empleo público y su impacto en la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos. En: RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita; IVANEGA, Miriam Mabel (Coords.). In: *La perspectiva de género en el derecho administrativo*. Guanajuato: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y Editorial Fontamara, 2024. p. 159-180.

⁶ Gaceta Oficial nro. 6.013 extraordinario del 23 de diciembre de 2010.

por tanto, con una relación de superioridad y jerarquía frente a otras personas, especialmente mujeres y niños.⁷

Con el desarrollo de los estudios de género, éste se entiende como el “conjunto de características de tipo psicológico, social, político y cultural que se encuentran vinculadas a la persona dentro de un contexto social, las cuales se puede decir que van particularmente ligadas al sexo del cual cada persona pertenece”.⁸

Según la Organización de Naciones Unidas el género influye en la comprensión que puede tener una persona sobre los significados sociales que se confieren a las diferencias biológicas entre los sexos. Y es que dicha comprensión:

Afecta a la distribución de los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones y el poder político, y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública. Pese a las variantes que existen según las culturas y la época, las relaciones de género en todo el mundo entrañan una asimetría de poder entre el hombre y la mujer como característica profunda. Así pues, el género produce estratos sociales y, en ese sentido, se asemeja a otras fuentes de estratos como la raza, la clase, la etnicidad, la sexualidad y la edad. Nos ayuda a comprender la estructura social de la identidad de las personas según su género y la estructura desigual del poder vinculada a la relación entre los sexos.⁹

Por ejemplo, los roles de cuidado o función de cuidar a otras personas, tradicionalmente son atribuidos a las mujeres. La sociedad ha entendido que es la mujer la que debe velar por la salud de los hijos, de los abuelos e incluso de la pareja y ello genera consecuencias, por ejemplo, en el ámbito laboral, que pueden ser perjudiciales para ellas y, por tanto, discriminatorias respecto a las oportunidades que puede tener los hombres, a quienes socialmente no se les asigna el rol de cuidado.

Creer que los roles de cuidado son exclusivos de las mujeres puede conllevar a su exclusión del mercado laboral, puesto que los empleadores preferirán contratar hombres quienes no tienen socialmente atribuidas estas funciones y,

⁷ LAMAS, Marta. Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. *Papeles de Población*. Toluca, vol. 5, n. 21, p. 151, oct. dez. 2022.

⁸ SALINAS GARZA, Juan Ángel; RODRÍGUEZ LOZANO, Luis Gerardo; GARCÍA MONROY, Mireya. Perspectiva de género. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*. Cartagena, vol. 15, n. 30, p. 327, may./ago. 2023.

⁹ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1999: Mundialización, género y trabajo*. Informe del Secretario General. [en línea]. p.8. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/287597/files/A_54_227-ES.pdf. Acceso: 13 de abr. 2025.

por ello, pueden dedicarse más tiempo y en mejor medida a las tareas que se asignan en sus puestos de trabajo.

Para minimizar estas diferencias sociales que ocasionan desigualdad entre hombres y mujeres, se ha utilizado la perspectiva de género, que, siguiendo a LARA CORREA “es una herramienta para analizar los problemas que involucran a varones y mujeres, incluidos los de tipo jurídico, identificando los factores sociales y culturales que establecen diferencias entre personas de distintos sexos justificando la desigualdad”.¹⁰

Incorporar la perspectiva de género en el análisis que día a día deba realizarse de cualquier problema, situación o circunstancia, implica entender que toda decisión que se tome tiene un impacto diferenciado en los hombres y las mujeres y que dicha decisión puede incidir de forma más negativa en unos y otros.¹¹ De allí que, la perspectiva de género pueda resultar:

[U]na estrategia para asegurar que las experiencias y preocupaciones, tanto de los hombres cuanto de las mujeres, constituyan una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales, de modo que hombres y mujeres se beneficien igualmente y que las desigualdades no se perpetúen.¹²

Es una estrategia que permite garantizar el derecho a la igualdad y que puede aplicarse no solo desde el ámbito de la ciencia o del derecho, sino también, en la economía, la política, e incluso en el análisis del contexto y los problemas sociales.¹³ Se trata de dar una “mirada de género” a los distintos ámbitos en los que se interrelacionan hombres y mujeres para comprender cómo la sociedad y todas las estructuras generadas por ella, pueden incidir negativamente o de forma diferenciada en el disfrute de los derechos y cuáles son las acciones que pueden y deben implementarse para minimizar ese impacto negativo.¹⁴

¹⁰ LARA CORREA, Walter. Perspectiva de género en el ámbito del derecho administrativo. *Ab-Revista de Abogacía*. Buenos Aires, n. 13, p. 46, dez. 2023.

¹¹ MANTILLA FALCÓN, Julissa. La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos. *THEMIS: Revista de Derecho*. Lima, n. 63, p. 131-146, ene./jun. 2013.

¹² VELÁSQUEZ TORO, Magdala. *Género y justicia*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2009, p. 135-136

¹³ OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar. Los desafíos del derecho administrativo para el avance de la perspectiva de género. In: RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita; IVANEGA, Miriam Mabel (Coords.). *La perspectiva de género en el derecho administrativo*. Guanajuato: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y Editorial Fontamara, 2024. p. 234.

¹⁴ RANGEL LEÓN, Diana; VELA BARBA, Estefanía (Coords.). In: *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia administrativa*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, p. 32.

2.2 Perspectiva de género y derecho administrativo

Como se indicó al inicio de este trabajo, la perspectiva de género se ha incorporado en el derecho y el derecho administrativo ha sido una de las disciplinas en las que la perspectiva de género ha cobrado relevancia en los últimos años. Y es que, al ser el derecho administrativo el derecho del poder para la libertad¹⁵ no puede concebirse que las instituciones jurídicas que lo comprenden (el empleo público, la contratación pública, el urbanismo, la organización administrativa, el procedimiento administrativo, entre otros) se estudien bajo una óptica de neutralidad de género.

La incorporación de la perspectiva de género en el derecho administrativo se ha realizado tanto en el ámbito material o sustantivo¹⁶ como en el ámbito procedimental¹⁷ y con ello se busca una mayor equidad y justicia dentro de las estructuras legales y administrativas. Con ello, lo que se busca es que se consideren las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres en la toma de decisiones legales y administrativas y que si dicha desigualdad puede generar discriminación se ejecuten las medidas necesarias para evitar que dicha discriminación se perpetúe en el tiempo.

En el ámbito del derecho administrativo sancionador la perspectiva de género puede contribuir a tomar decisiones más justas y equitativas, al establecer la necesidad de valorar si la conducta sancionada está relacionada con patrones de género, discriminación de género o roles de género y si la consecuencia que prevé la ley para dicha conducta perpetúa los estereotipos de género o contribuye al logro de la justicia y la igualdad.

Son elementos que pueden incorporarse para garantizar el principio de culpabilidad, propio de los procedimientos administrativos sancionatorios. De acuerdo con este principio, la declaratoria de responsabilidad de una persona será procedente siempre que se demuestre no sólo la existencia de la infracción administrativa, sino, además, la relación de causalidad entre ésta y el sujeto.

¹⁵ RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime. Un nuevo derecho administrativo: El derecho de poder para la libertad. *Revista de derecho público*. Caracas, n. 116, p. 7-38, oct./dez. 2008.

¹⁶ Por ejemplo, en España la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que entre los criterios para la adjudicación de los contratos se encuentran los criterios cualitativos que podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato. Entre los aspectos sociales que podrán considerarse se encuentran: la igualdad entre mujeres y hombres, el fomento de la contratación femenina, y la conciliación de la vida laboral, personal y familiar (artículo 145).

¹⁷ OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar. Los desafíos del derecho administrativo para el avance de la perspectiva de género. In: RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita; IVANEGA, Miriam Mabel (Coords.). *La perspectiva de género en el derecho administrativo*. Guanajuato: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y Editorial Fontamara, 2024, p. 243.

Explica Gallardo Castillo que este principio ha sido uno de los más controvertidos de los que conforman la potestad sancionadora de los órganos y entes públicos y es que no existe un abandono absoluto del principio de responsabilidad objetiva en pro del principio de culpabilidad. Para la autora, el principio de culpabilidad presupone no solo la concreción de la conducta infractora y su relación con el autor de ésta, es necesario además, “que la acción productora del resultado haya sido cometida con un claro elemento intencional o, cuando menos, imprudente”.¹⁸

La perspectiva de género puede contribuir en el análisis de la culpabilidad de la persona sujeto de un procedimiento administrativo sancionador, en la medida que le otorgue al órgano administrativo elementos suficientes para determinar si existió intencionalidad de la persona de cometer la infracción administrativa, o si existieron otros elementos relacionados con patrones socioculturales de género— que incidieron en la ocurrencia del hecho.

Por ejemplo, en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo o negligencia en el cumplimiento de las funciones, conocer si los hechos que dieron lugar al incumplimiento o a la negligencia, tienen su origen en situaciones de género, como puede ser, asumir roles de cuidado o ser víctima de violencia doméstica,¹⁹ puede ser determinante al momento de establecer la culpabilidad de la persona a la que se le ha iniciado dicho procedimiento.

Asumir roles de cuidado (sobre todo de pacientes con enfermedades crónicas o patologías largas) puede tener impacto en la calidad de vida de la mujer (pocas horas de sueño, agotamiento físico y mental, estrés, insomnio, falta de concentración) que, si se pretende tener un ritmo de vida normal (cuidar de noche y trabajar de día) puede incidir en su desempeño profesional²⁰ al punto de cometer errores o dejar de ejercer algunas tareas que puedan ser consideradas como incumplimiento o conducta negligente.

No tomar en consideración el impacto que asumir roles de cuidado pudo tener en el incumplimiento o la conducta negligente puede ocasionar que se

¹⁸ GALLARDO CASTILLO, María Jesús. *Los principios de la potestad sancionadora: teoría y práctica*. Madrid: Iustel, 2008, p. 154.

¹⁹ IVANEGA, Miriam Mabel. La violencia de género en el empleo público y su impacto en la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos. In: RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita; IVANEGA, Miriam Mabel (Coords.). *La perspectiva de género en el derecho administrativo*. Guanajuato: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y Editorial Fontamara, 2024. p. 171-172.

²⁰ GARCÍA CALVENTE, María del Mar; MATEO RODRÍGUEZ, Inmaculada; MAROTO NAVARRO, Gracia. El impacto de cuidar en la salud y la calidad de vida de las mujeres. *Gaceta sanitaria*. Madrid, vol. 18, n. extra 2, p. 83-92, 2004.

impongan sanciones desproporcionadas e injustas. De allí que, frente a casos como estos sea necesario incorporar la perspectiva de género, no para eximir de su responsabilidad a la persona por el hecho de ser mujer, sino para garantizar que la consecuencia o sanción que se le imponga sea lo más justa y adecuada posible, tomando en cuenta los hechos que dieron lugar a la misma.

Otro caso en el que la perspectiva de género se ha incorporado dentro del derecho administrativo disciplinario es el de la investigación y sanción de la violencia de género que ocurre dentro de las instituciones públicas, es decir; el superior jerarca que ejerce violencia psicológica contra las funcionarias a su cargo; el profesor universitario que, valiéndose de su posición de autoridad frente a estudiantes, personal administrativo u obrero, ejerce violencia física, psíquica o sexual contra quienes puedan ser subordinados a éste o el funcionario de elección popular que haciéndose valer de su poder e influencia ejerce actos de violencia de género contra vecinos, miembros de empresas contratistas, personal de la institución de la que forma parte, entre otros.²¹

Reconocer que, dentro de las instituciones públicas, como consecuencia de las estructuras de poder que surgen en ellas, pueden darse conductas vinculadas con la violencia de género y tipificarlas como faltas administrativas sancionables por el derecho administrativo, es otra forma como se ha incorporado la perspectiva de género en esta disciplina jurídica.

Así pues, es necesario que los operadores jurídicos conozcan las circunstancias en que se cometen las faltas administrativas y si en dichas circunstancias han incidido hechos, conductas o estereotipos relacionados con el género de las personas que cometieron la falta. En este sentido, la perspectiva de género puede convertirse en una herramienta para garantizar la justicia y la igualdad, al tomar en consideración las complejas dinámicas sociales y estructurales que pueden generar desigualdad y discriminación en las personas,²² sin que ello signifique que sea utilizado como una vía alternativa para promover la impunidad.

²¹ Véase MOSQUEIRA VALENCIA, Karla Elia; NETTEL BARRERA, Alina del Carmen. Violencia y género en la vida universitaria: una mirada desde el derecho administrativo sancionador. In: RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita; IVANEGA, Miriam Mabel (Coords.). *La perspectiva de género en el derecho administrativo*. Guanajuato: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y Editorial Fontamara, 2024. p. 289-306.

²² RANGEL LEÓN, Diana; VELA BARBA, Estefanía (Coords.). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia administrativa*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, p. 32.
RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime. Un nuevo derecho administrativo: El derecho de poder para la libertad. *Revista de derecho público*. Caracas, n. 116, p. 7-38, oct./dez. 2008. p. 40.

El derecho administrativo debe apropiarse de la perspectiva de género para prestar atención a las conceptualizaciones negativas que se producen entre hombres y mujeres, y cómo ello puede afectar a los gestores públicos en el desempeño de sus funciones, ocasionando que incurran en faltas administrativas, que deben ser sancionadas pero tomando las medidas necesarias para prevenir que se profundice la desigualdad entre hombres y mujeres.²³

Debe advertirse que, para garantizar que las decisiones que se tomen sean justas y no arbitrarias es necesario que en el análisis que se realice no quede ninguna duda que el trato diferenciado entre hombres y mujeres era una acción necesaria para conseguir el fin previsto en la norma jurídica. Así, por ejemplo, tomar en consideración que una servidora pública que incurrió en incumplimiento de sus funciones es víctima de violencia de género y que por ello no podría imponérsele la máxima sanción que prevé la norma, es una medida que permite evitar la revictimización institucional de las víctimas de violencia de género,²⁴ pero, además, garantizar el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y el actuar diligente que deben tener todas las personas al servicio del Estado.

Y es que, tal como afirma IVANEGA “en ciertas circunstancias resultará necesario que exista un trato no idéntico de mujeres y varones para equilibrar las diferencias, pues un enfoque jurídico o programático puramente formal no es suficiente para lograr la pretendida igualdad de facto con el hombre”.²⁵

3 Potestad sancionatoria del Contralor General de la República de Venezuela: artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal²⁶ y le corresponde la vigilancia y fiscalización de los

²³ MOSRI GUTIÉRREZ, Magda Zulema. *La perspectiva de género en el derecho administrativo sancionador*. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2022/7/4/la-perspectiva-de-genero-en-el-derecho-administrativo-sancionador-418885.html>. Acceso: 13 de abr. 2025.

²⁴ GARRIDO BENITO, Celia. Ideología patriarcal y revictimización institucional de las víctimas de violencia de género. En: SAN SEGUNDO MANUEL, Teresa (Dir.), *A vueltas con la violencia: una aproximación multidisciplinar a la violencia de género*, 2da edición. Madrid: Editorial Tecnos, 2020. p. 111-128.

²⁵ IVANEGA, Miriam Mabel. La violencia de género en el empleo público y su impacto en la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos. In: RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita; IVANEGA, Miriam Mabel (Coords.). *La perspectiva de género en el derecho administrativo*. Guanajuato: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y Editorial Fontamara, 2024. p. 161.

²⁶ Sobre este punto, puede consultarse: VIVAS ROSO, Jessica. El rol de los órganos de control fiscal en la lucha contra la corrupción. Caso: Contraloría General de la República de Venezuela. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*. Santa Fe, vol. 9, n. 2, p. 397-422, sep./dez. 2022.

ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.²⁷

La Constitución venezolana de 1999 establece que, en ejercicio de sus competencias, la Contraloría General de la República puede:²⁸ 1. Ejercer el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos y las operaciones relativas a los mismos; 2. Inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; practicar fiscalizaciones, iniciar investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, dictar medidas, imponer los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley,²⁹ con lo cual, se trata de un órgano de control fiscal externo que está dotado de potestades de investigación, sanción y reparación.³⁰

En este trabajo, nos concentraremos en la potestad sancionatoria, especialmente, la mencionada en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,³¹ que faculta al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente y sin que medie ningún otro procedimiento, a imponer a aquellos sujetos a los que se haya declarado su responsabilidad administrativa las sanciones de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, destitución o inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años.

Previo al análisis de esta potestad, debe destacarse que, en Venezuela: 1. La responsabilidad administrativa puede ser declarada a funcionarios, empleados –incluido el personal contratado del sector público– y obreros al servicio del Estado, pero, además, a los particulares que administren, manejen

²⁷ VENEZUELA. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Enmienda Nro. 1 (Gaceta Oficial nro. 5.908 extraordinario del 19 de febrero de 2009), artículo 287.

²⁸ VIVAS ROSO, Jessica. Poder Ciudadano, Consejo Moral Republicano y Sistema Nacional de Control Fiscal en Venezuela: ¿mecanismos constitucionales efectivos en la lucha contra la corrupción?. *Revista de Investigações Constitucionais*, Curitiba, vol. 12, n. 2, e516, maio/ago. 2025.

²⁹ VENEZUELA. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 289.

³⁰ Para una perspectiva comparativa con el Derecho colombiano, *vid.* VALENCIA-TELLO, Diana Carolina. La elección del Contralor General de la República en Colombia: la politización del control fiscal. *Revista de Investigações Constitucionais*, Curitiba, vol. 10, n. 2, e251, maio/ago. 2023; VALENCIA-TELLO, Diana Carolina. Antecedentes del control fiscal del Estado en Colombia: cien años de la Contraloría General de la República. *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, Belo Horizonte, ano 23, n. 93, p. 41-71, jul./set. 2023.

³¹ VIVAS ROSO, Jessica. Fiscal control and its role in preventing money laundering through public procurement. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, Santa Fe, vol. 12, n. 1, e277, ene./jun. 2025.

o custodien patrimonio público, 2. Los hechos que dan lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa guardan relación con la administración, manejo o custodia de bienes públicos o patrimonio público, 3. Los órganos competentes para declarar la responsabilidad administrativa son los órganos de control fiscal,³² 4. La responsabilidad administrativa persigue la imposición de sanciones al sujeto declarado responsable, sanciones que incluso pueden llegar a considerarse excesivas, y que han sido catalogadas como draconianas por miembros de la doctrina venezolana.³³

Advertimos que las sanciones contenidas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal han sido consideradas inconstitucionales por la doctrina venezolana,³⁴ sin embargo, se trata de un análisis que se escapa de este trabajo, que, aunque no desconocemos, el objetivo perseguido en este estudio es determinar si es posible incorporar la perspectiva de género en el estudio que realice el Contralor General de la República para imponer las sanciones que se mencionan en esta norma.

Así las cosas, el mencionado artículo 105 dispone que al Contralor General de la República le corresponde acordar “en atención a la entidad del ilícito cometido” la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable; e imponer “atendiendo a la gravedad de la irregularidad cometida” la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años.

Y lo primero que debe advertirse es que el artículo distingue los parámetros y/o criterios que debe considerar el Contralor General de la República para imponer

³² Estos órganos de acuerdo con lo establecido en los artículos 24.1 y 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal son: 1. La Contraloría General de la República, 2. La Contraloría de los estados, de los distritos, distritos metropolitanos y de los municipios, 3. La Contraloría general de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y; 4. Las unidades de auditoría interna los órganos y entes del sector públicos. La Contraloría General de la República y las contralorías de los estados, distritos, distritos metropolitanos y municipios, son órganos de control fiscal externos –no pertenecen a la estructura organizativa de los órganos y entes sujetos a su control–, mientras que las unidades de auditoría interna son órganos de control fiscal interno –se encuentran insertas dentro de la estructura organizativa de los órganos sujetos a su control y forman parte de esta–.

³³ VIVAS ROSO, Jessica. *Régimen jurídico de la responsabilidad administrativa en Venezuela: semejanzas y diferencias con la responsabilidad contable en España*. A Coruña, 2024. 328 f. Tesis (Doctorado)- Programa de Doctorado en Derecho Administrativo Iberoamericano, Universidad de A Coruña. p. 92-155.

³⁴ Sobre este punto puede consultarse, entre otros: CARRILLO ARTILES, Carlos Luis. La paradójica declaratoria de constitucionalidad del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Críticas y reparos frente al procedimiento de determinación de responsabilidad y sus inexplicables consecuencias sancionatorias. *Anuario de Derecho Público*. Caracas, n. 2, p. 364, 2008, y ROJAS PÉREZ, Manuel. Aspectos particulares del régimen de sanciones administrativas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela*. Caracas, n. 128, p. 327, 2007.

una u otra sanción; es decir, para la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo y para la destitución, el criterio que debe considerarse es la “entidad del ilícito cometido” mientras que para imponer la inhabilitación para el ejercicio de la función pública debe evaluar “la gravedad de la irregularidad cometida”; utilizando dos términos distintos –ilícito e irregularidad– para referirse a los supuestos generadores de responsabilidad administrativas que son, en definitiva, los supuestos que dan lugar a la declaratoria de responsabilidad y consecuentemente, a la imposición de las sanciones previstas en el mencionado artículo.

Sobre esta disparidad terminológica PEÑA COLMENARES afirma que lo que debe realmente entenderse cuando la Ley se refiere a ilícito e irregularidad, es “ilícitos administrativos de carácter fiscal”, que sería la acepción que debe darse a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa. Adicionalmente señala que los términos “gravedad” y “entidad” deben considerarse sinónimos puesto que ambos están referidos al valor, importancia o significación que tuvo determinado hecho,³⁵ a saber, los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.

Surge la duda sobre cuál sería el órgano competente para establecer los parámetros de “entidad del ilícito cometido” y “gravedad de la irregularidad cometida”, ya que aun cuando es competencia “exclusiva y excluyente” del Contralor General de la República imponer las sanciones de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, la destitución del declarado responsable y la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años; no es menos cierto que para ello, es necesario que previamente se haya declarado la responsabilidad administrativa de un sujeto y se haya impuesto una sanción de multa; lo cual es competencia de los órganos de control fiscal, incluyendo la Contraloría General de la República.

Concretamente hacemos referencia a: si un órgano de control fiscal externo estatal o municipal –por ejemplo, una Contraloría estatal o Contraloría municipal– en el acto que pone fin al procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa realiza valoraciones sobre la “entidad del ilícito cometido” y la “gravedad de la irregularidad cometida” para declarar o no la responsabilidad administrativa de un sujeto e imponer la sanción de multa prevista en el artículo 94

³⁵ PEÑA COLMENARES, Nélida. *El régimen de la responsabilidad administrativa* (En la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal). Caracas: Ediciones Liber, 2010, p. 313.

de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ¿dichas valoraciones deberán ser consideradas por la Contraloría General de la República al momento de imponer las sanciones de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, destitución del declarado responsable, e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años?

La Ley no ofrece solución o planteamiento alguno respecto a dicha situación. Peña Colmenares expresa que si se toma en consideración que la Ley ha querido otorgarle al Contralor General de la República una competencia exclusiva y excluyente, éste podría hacer un análisis de la “entidad del ilícito cometido” y la “gravedad de la irregularidad cometida” de forma independiente al que haya realizado órgano de control fiscal que declaró la responsabilidad administrativa.³⁶

Sin embargo, entendemos que el órgano de control fiscal que declaró la responsabilidad administrativa de la persona fue el que conoció el fondo del asunto y el que consideró la existencia de elementos necesarios para iniciar un procedimiento de determinación y declarar dicha responsabilidad (principio de culpabilidad), por lo que su juicio de valor –si bien no es vinculante ya que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal no dispone nada al respecto– debería ser tomado en cuenta en el análisis que efectúe el Contralor General de la República para imponer las sanciones de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, destitución del declarado responsable, e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años, e incorporar dicho análisis en la motivación del acto que dicte el Contralor General de la República, máxime cuando estas sanciones se imponen sin un procedimiento previo que le permita al Contralor General formarse un juicio adecuado del asunto.

Indicamos que la valoración que realizaría el Contralor General de la República tendría como única finalidad formarse un mejor juicio sobre la “entidad del ilícito cometido” y la “gravedad de la irregularidad cometida”, y en modo alguno implicaría evaluar o cuestionar la legalidad del acto que declare la responsabilidad administrativa del sujeto; ya que, al momento de imponer las sanciones previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de

³⁶ PEÑA COLMENARES, Néida. *El régimen de la responsabilidad administrativa* (En la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal). Caracas: Ediciones Líber, 2010. p. 314.

Sistema Nacional de Control Fiscal, el Contralor General de la República no funge como superior jerarca del órgano de control fiscal, ni ejerce funciones de decisor de algún recurso administrativo, simplemente ejecuta una potestad sancionatoria que le fue establecida por Ley en materia de responsabilidad administrativa.³⁷

Entendemos que, aunque la Ley no lo señale expresamente, en este análisis de la “entidad del ilícito cometido” y la “gravedad de la irregularidad cometida”, el Contralor General de la República pudiera incorporar la perspectiva de género, es decir; determinar si los hechos o circunstancias que dieron lugar a la ocurrencia de algún supuesto generador de responsabilidad administrativa previstos en el ordenamiento jurídico venezolano, tienen su origen en situaciones vinculadas a los roles género.

Este análisis pudiera darse, por ejemplo, en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 91.2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal relativo a la “omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo”, cuando la negligencia tuvo su origen en circunstancias relacionadas con el género (como se indicó previamente, asumir roles de cuidado), o en el artículo 91.14 de la misma Ley relativo al “pago, uso o disposición ilegal de los fondos u otros bienes de que sean responsables el particular, o funcionario respectivo o funcionaria respectiva, salvo que éstos comprueben haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario competente y haberle advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien impartió la orden”, y es que, en este caso, la orden directa del superior jerarca eventualmente pudiera darse en el marco de una relación de violencia de género.

Insistimos, que con este análisis no se pretende eximir al gestor de fondos públicos de su responsabilidad, lo que se busca es que la Contraloría General de la República considere en su evaluación sobre la “entidad del ilícito

³⁷ El artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de Sistema Nacional de Control Fiscal dispone que los órganos de control fiscal remitirán al Contralor General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa de un sujeto; del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste imponga las sanciones que le corresponde acordar de manera exclusiva y excluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley. Remisión que se efectuará vencido el lapso establecido para el ejercicio del recurso de reconsideración sin que el mismo se hubiere interpuesto, o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión que lo desestime, con lo cual se trata de un acto que ha adquirido firmeza administrativa y por tanto no debería estar sujeto a la revisión y valoración –sobre su legalidad o no– por parte del Contralor General de la República. *Vid.* Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial nro. 39.240 ordinario del 12 de agosto de 2009), artículo 111.

cometido” y la “gravedad de la irregularidad cometida”, aquellos posibles hechos o circunstancias que dieron origen a la responsabilidad y que se originaron en patrones socioculturales relacionados con el rol que hombres y mujeres pueden/deben desempeñar en la sociedad.

Esto parece ser posible si se toma en cuenta que el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, incorpora un conjunto de elementos adicionales que deben ser considerados por el Contralor General de la República, “para la graduación de la sanción” prevista en el artículo 105 de la Ley, entre los que se encuentra “Las demás circunstancias que resulten aplicables a juicio del Contralor General de la República”.³⁸

Así pues, consideramos que sí es posible incorporar el enfoque de género en el análisis que realice el Contralor General de la República para imponer las sanciones previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Este análisis tendrá por finalidad ayudar al Contralor General a armarse un criterio lo más justo y equitativo posible sobre la “entidad del ilícito cometido” y la “gravedad de la irregularidad cometida”, que en modo alguno debe estar orientado a eximir de responsabilidad de la persona que ha cometido la infracción administrativa, sino a garantizar que la sanción impuesta no termine reforzando patrones socioculturales de género, o revictimizando al infractor o generando y reforzando desigualdades sociales.

4 Posibilidad de incorporar el enfoque de género en las sanciones que impone el Contralor General de la República de Venezuela

Establecido lo anterior, y entendiendo que sí es posible incorporar el enfoque de género en el análisis que debe realizar el Contralor General de la República para imponer las sanciones previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de

³⁸ Dichos elementos son: 1. La magnitud del perjuicio causado al patrimonio público, 2. El número de ilícitos generadores de responsabilidad en que haya incurrido el declarado responsable, 3. La gravedad o trascendencia de las consecuencias económicas, sociales o de cualquier otra naturaleza derivadas de la conducta infractora, 4. La cuantía del beneficio ilícito obtenido por el declarado responsable, debidamente comprobado, 5. Si el acto, hecho u omisión afectó gravemente la legalidad, la efectividad, la eficiencia y la economía de las operaciones administrativas del órgano o entidad de donde ocurrieron, 6. Violación de los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, establecidos en el artículo 25 de la Ley, cuando se trate de actos, hechos u omisiones vinculados al ejercicio de las funciones de los órganos de control fiscal, 7. La reparación del daño causado, y: 8. Las demás circunstancias que resulten aplicables a juicio del Contralor General de la República. *Vid.* Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 112.

la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, hemos querido conocer si en la práctica esto ha ocurrido.

Para ello, se realizó una revisión de las Gacetas Oficiales disponibles en páginas web de instituciones públicas venezolanas para identificar actos en los que se resolvieran recursos administrativos interpuestos ante el Contralor General de la República en los que se solicite la reconsideración de las sanciones impuestas con fundamento en el mencionado artículo 105, y en cuyos motivos de impugnación, se hiciera referencia a estereotipos y/o circunstancias relacionadas con el género de las personas que impugnaron las sanciones.

Se pudieron identificar cuatro recursos: dos presentados por hombres y dos presentados por mujeres, en los que se utilizaron como fundamento de los recursos de reconsideración, los siguientes hechos: 1. Madre soltera, cabeza de hogar, que no cuenta con el apoyo del padre y que tiene a su cargo la crianza de su hija y el cuidado de su madre, 2. Padre a cargo de dos hijas y de la abuela de las hijas, que cuenta con una deuda hipotecaria, y, 3. Mujer que no podrá acceder a la jubilación como consecuencia de la sanción impuesta.

El detalle de los recursos puede verse en la tabla que se presenta de seguidas:

Tabla 1 – Revisión de los argumentos utilizados por el Contralor General de la República en decisiones de recursos de reconsideración

Nro. de Resolución de la Contraloría General de la República	01-00-000103
Fecha	21 de julio de 2014
Cargo desempeñado cuando ocurrieron los hechos que dieron origen a la responsabilidad administrativa	Tesorera Municipal
Órgano de control fiscal que declara la responsabilidad administrativa	Contraloría Municipal
Sanción impuesta por la Contraloría General de la República (artículo 105)	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período de 5 años

Argumentos planteados en el recurso de reconsideración	Que es madre soltera de una niña de 06 años de edad, que no cuenta con la ayuda del padre, y que su trabajo es su única fuente de ingreso del cual depende la alimentación y educación de su hija Que al encontrarse inhabilitada no podrá contar con un servicio médico que le permita atender sus necesidades básicas. Que tiene bajo su responsabilidad a su madre de 72 años de edad que se encuentra amparada por el seguro médico y que de mantenerse la inhabilitación no contaría con los recursos económicos para sufragar gastos de salud. Que con motivo de su situación económica no ha podido pagar la multa que le fue impuesta.
Decisión de la Contraloría General de la República	Que para la imposición de la sanción es necesario abstraerse de su naturaleza punitiva y formal mediante el análisis de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, con el propósito de asegurar el resguardo de los derechos constitucionales “en su equitativa medida y proporción al valor de la justicia”. Que los hechos no causaron daño al patrimonio público. Que los hechos no trascendieron de manera económica, social o de otra naturaleza en el municipio, y que la conducta se limita al cumplimiento de normas de control interno. Que, por lo anterior, no se justifica la imposición de la sanción de inhabilitación, y que, atendiendo al principio de proporcionalidad y en resguardo de los derechos constitucionales, se declara parcialmente con lugar el recurso de reconsideración y se modifica la sanción de inhabilitación, por la de suspensión de cualquier cargo que estuviere ejerciendo por un período de 12 meses.
Nro de Resolución de la Contraloría General de la República	01-00-000043
Fecha	02 de febrero de 2012

Cargo desempeñado cuando ocurrieron los hechos que dieron origen a la responsabilidad administrativa	Coordinador de Comisión en una institución universitaria
Órgano de control fiscal que declara la responsabilidad administrativa	Auditoría Interna de un Ministerio
Sanción impuesta por la Contraloría General de la República (artículo 105)	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período de 3 años
Argumentos planteados en el recurso de reconsideración	Que, la sanción de inhabilitación afecta el desarrollo de su familia, toda vez que sus hijas menores y su madre dependen económicamente de él y posee una deuda hipotecaria que no podrá pagar como consecuencia de la imposibilidad de seguir trabajando. Que canceló la multa que le fue impuesta mediante convenimiento de 7 cuotas.
Decisión de la Contraloría General de la República	Que para la imposición de la sanción de inhabilitación sólo debe verificarse dos presupuestos: a) la declaratoria de responsabilidad administrativa y b) que ésta haya quedado firme en sede administrativa, y para su graduación, quedan al margen circunstancias personales como lo son las repercusiones que la medida adoptada en la esfera patrimonial, personal, política y social del declarado responsable. Que, tomando en consideración que el recurrente, manifestó cancelar la multa impuesta de manera voluntaria, se reconsidera la sanción de inhabilitación impuesta y se modifica por la suspensión del ejercicio del cargo, sin goce de sueldo, por un período de 12 meses.
Nro de Resolución de la Contraloría General de la República	00-01-000483
Fecha	23 de diciembre de 2010
Cargo desempeñado cuando ocurrieron los hechos que dieron origen a la responsabilidad administrativa	Presidenta de Instituto Autónomo Municipal
Órgano de control fiscal que declara la responsabilidad administrativa	Contraloría Municipal

Sanción impuesta por la Contraloría General de la República (artículo 105)	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período de 6 años
Argumentos planteados en el recurso de reconsideración	Que no se tomó en consideración que el supuesto daño había sido reparado. Solicitó que se tome en cuenta que tenían 53 años de edad y que la inhabilitación por 6 años limitaba su vida útil laboral que según la Ley del Seguro Social es de 55 años.
Decisión de la Contraloría General de la República	Que la cancelación de la multa no constituye una reparación de daño, más aún cuando en su caso no se determinó un daño al patrimonio público, por lo que se desestima su alegato. Respecto a su edad y su vida laboral útil, se estimó que para la imposición de las sanciones del artículo 105 sólo se requiere la verificación de: a) la declaratoria de responsabilidad administrativa y b) que ésta haya quedado firme en sede administrativa, quedando al margen circunstancias personales como las repercusiones que la medida adoptada tendrá en la esfera patrimonial, personal, política y social del declarado responsable, razón por la cual se declara sin lugar el recurso y se confirma la sanción de inhabilitación.
Nro de Resolución de la Contraloría General de la República	01-00-0003731
Fecha	19 de diciembre de 2006
Cargo desempeñado cuando ocurrieron los hechos que dieron origen a la responsabilidad administrativa	Presidente y Legislador de un Consejo Legislativo Estatal
Órgano de control fiscal que declara la responsabilidad administrativa	Contraloría General de la República
Sanción impuesta por la Contraloría General de la República (artículo 105)	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período de 3 años
Argumentos planteados en el recurso de reconsideración	Que no se consideraron en cuenta sus años de servicio como funcionario y el reconocimiento que han hecho sus propios electores a su gestión.

Decisión de la Contraloría General de la República	Que al momento de imponerse la sanción de inhabilitación fueron consideradas todas las circunstancias del caso, tanto las atenuantes como las agravantes, sin embargo, visto que no sólo cancelo la sanción de multa que le fue impuesta, sino que, además, reintegró las cantidades percibidas indebidamente; se reconsidera la sanción de inhabilitación impuesta y se modifica por a la sanción de suspensión del cargo, sin goce de sueldo, por 6 meses.
--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en resoluciones dictadas por la Contraloría General de la República.

Si se revisan los argumentos presentados para solicitar la reconsideración de las sanciones impuestas por el Contralor General de la República, podrá observarse que, si bien, algunos de ellos pueden estar relacionados con roles de género; éstos son utilizados para eludir las consecuencias que sobre la esfera patrimonial de los recurrentes pueden tener las sanciones previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pero, en modo alguno se orientaron a demostrar que circunstancias o hechos especiales que tienen su origen en estereotipos o construcciones sociales de género, fueron los que motivaron los hechos que dieron lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa, como para que el órgano de control fiscal se hiciera una mejor idea de la “entidad del ilícito cometido” y la “gravedad de la irregularidad cometida”.

Es decir, se pretendió utilizar los estereotipos de género como “una salida” o como un argumento para evadir una consecuencia, y lo que se señaló en parágrafos anteriores, es que los estereotipos de género con la causa o la raíz que da origen a determinadas conductas que, para el derecho administrativo pueden constituirse en infracciones administrativas.

Tomando en consideración lo anterior, nos parece acertado que el Contralor General de la República haya considerado que quedan al margen del análisis las repercusiones que la sanción tendrá que la medida adoptada tendrá en la esfera patrimonial, personal, política y social del declarado responsable y que, tal como fueron presentados los argumentos, éstos por sí mismos no resultan suficientes para generar una revocatoria o modificación de la sanción impuesta.

Sin embargo, consideramos necesario destacar dos hechos: El primero, que en casi todos los casos analizados el pago de la multa o el reintegro de lo pagado en exceso fue un elemento decisivo para reconsiderar las sanciones

impuestas y segundo, que en el caso concreto de la Resolución Nro. 01-00-000103 del 21 de julio de 2014, aunque no se señaló de forma expresa si los argumentos presentados por la recurrente incidieron en la revisión de reconsiderar la sanción impuesta, sí se afirmó que, era necesario “asegurar el resguardo de los derechos constitucionales en su equitativa medida y proporción al valor de la justicia”, argumentos éstos que suelen acompañar y justificar la incorporación de la perspectiva de género en distintas disciplinas jurídicas.

Sin lugar a dudas, se trata de un asunto que deberá ser objeto de seguimiento –siempre que se puedan superar las barreras de acceso a la información pública que existen en Venezuela– para evaluar si la Resolución Nro. 01-00-000103 es una decisión aislada o de alguna manera la Contraloría General de la República pudiera estar haciendo una utilización selectiva –y hasta cierto punto arbitraria– del enfoque de género, puesto que, éste no debería ser utilizado para evadir las consecuencias sino para comprender las causas de los hechos.

5 Conclusiones

La incorporación de la perspectiva de género en el derecho administrativo es una realidad y representa un importante avance en la construcción de decisiones administrativas más justas y equitativas que atiendan a las necesidades personas y permitan el disfrute efectivo de sus derechos humanos. Con la incorporación de este enfoque en el estudio de las distintas instituciones jurídicas que comprenden el derecho administrativo no se busca dar un trato de favor a las mujeres, sino promover que las instituciones públicas sean más consciente y sensibles a las desigualdades estructurales que se han mantenido en el tiempo.

Ello implica revisar y reformular cómo se toman las decisiones administrativas, cómo se implementan las políticas públicas y cómo se aplican las sanciones administrativas. Cualquier decisión que se tome utilizando la perspectiva de género no solo debe ser legal, sino también debe ser equitativa considerando el impacto diferenciado que las políticas y acciones administrativas pueden tener sobre diferentes grupos, en particular sobre las mujeres.

La perspectiva de género puede incorporarse en el análisis que debe realizar el Contralor General de la República para imponer las sanciones previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con la advertencia que dicho análisis no debe ser utilizado como mecanismo para evadir la consecuencia y/o minimizar el impacto de la sanción, sino para ayudar al Contralor General a armarse un

criterio lo más justo y equitativo posible sobre la “entidad del ilícito cometido” y la “gravedad de la irregularidad cometida”, y determinar si entre los posibles hechos o circunstancias que dieron origen a la responsabilidad, se originaron en patrones socioculturales relacionados con el rol que hombres y mujeres pueden/deben desempeñar en la sociedad, que no deben ser reforzados ni establecidos de forma permanente en el tiempo.

Si bien se reconocen avances importantes en la incorporación del enfoque de género en el derecho administrativo, no está de más resaltar la importancia de la necesaria formación continua y especializada en esta materia, para que servidores públicos, profesionales del derecho, académicos, sociedad civil y estudiantes, puedan aplicar eficazmente este enfoque, y contribuir a la construcción de instituciones públicas más justas y equitativas.

Referencia

ÁLVAREZ CASTIÑERIAS, Priya; COLLANTES SÁNCHEZ, Beatriz. Complementariedad y coexistencia del enfoque de género y el enfoque a resultados en el presupuesto público. Estudio de casos Francia y Austria. *Presupuesto y gasto público*. Madrid, n. 64, p. 27-58, jul./sep. 2011.

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1999*: Mundialización, género y trabajo. Informe del Secretario General. [en línea]. [Consultado el 13 de abril de 2025]. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/287597/files/A_54_227-ES.pdf.

BARRÈRE UNZUETA, María Ángeles. La acción positiva: Análisis del concepto y propuestas de revisión. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, Valencia, n. 9, pp. 1-29, 2003.

CALVO LANGDON, Cristina. La perspectiva de género en el Derecho Administrativo. En: ORTEGA BURGOS, Enrique; PASTOR RUIZ, Federico (Dirs.). *Derecho administrativo 2021*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2021. p. 81-102.

CARRILLO ARTILES, Carlos Luis. La paradójica declaratoria de constitucionalidad del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Críticas y reparos frente al procedimiento de determinación de responsabilidad y sus inexplicables consecuencias sancionatorias. *Anuario de Derecho Público*. Caracas, n. 2, p. 357-379, 2008.

GALLARDO CASTILLO, María Jesús. *Los principios de la potestad sancionadora: teoría y práctica*. Madrid: lustel, 2008.

GARCÍA CALVENTE, María del Mar; MATEO RODRÍGUEZ, Inmaculada; MAROTO NAVARRO, Gracia. El impacto de cuidar en la salud y la calidad de vida de las mujeres. *Gaceta sanitaria*. Madrid, vol. 18, n. extra 2, p. 83-92, 2004.

GARRIDO BENITO, Celia. Ideología patriarcal y revictimización institucional de las víctimas de violencia de género. En: SAN SEGUNDO MANUEL, Teresa (Dir.), *A vueltas con la violencia: una aproximación multidisciplinar a la violencia de género*, 2da edición. Madrid: Editorial Tecnos, 2020. p. 111-128.

IVANEGA, Miriam Mabel. La violencia de género en el empleo público y su impacto en la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos. En: RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita; IVANEGA, Miriam Mabel (Coords.). *La perspectiva de género en el derecho administrativo*. Guanajuato: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y Editorial Fontamara, 2024. p. 159-180.

LAMAS, Marta. Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. *Papeles de Población*. Toluca, vol. 5, n. 21, p. 147-178, oct. dez. 2022.

LARA CORREA, Walter. Perspectiva de género en el ámbito del derecho administrativo. *Ab-Revista de Abogacía*. Buenos Aires, n. 13, p. 45-54, dez. 2023.

MANTILLA FALCÓN, Julissa. La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos. *THEMIS: Revista de Derecho*. Lima, n. 63, p. 131-146, ene./jun. 2013.

MOSQUEIRA VALENCIA, Karla Elia; NETTEL BARRERA, Alina del Carmen. Violencia y género en la vida universitaria: una mirada desde el derecho administrativo sancionador. En: RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita; IVANEGA, Miriam Mabel (Coords.). *La perspectiva de género en el derecho administrativo*. Guanajuato: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y Editorial Fontamara, 2024. p. 289-306.

MOSRI GUTIÉRREZ, Magda Zulema. *La perspectiva de género en el derecho administrativo sancionador*. [en línea]. [Consultado el 13 de abril de 2025]. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2022/7/4/la-perspectiva-de-genero-en-el-derecho-administrativo-sancionador-418885.html>.

OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar. Los desafíos del derecho administrativo para el avance de la perspectiva de género. En: RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita; IVANEGA, Miriam Mabel (Coords.). *La perspectiva de género en el derecho administrativo*. Guanajuato: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y Editorial Fontamara, 2024. p. 233-250.

PASTOR FERNÁNDEZ, Verónica. Presupuestos con enfoque de género, ¿Cómo hacerlo posible? En: Iglesias Rey, Patricia (Coord.). *Guía práctica para aprobar un plan de igualdad en el sector público*. Madrid: La Ley, 2024. p. 267-284.

PEÑA COLMENARES, Nélida. *El régimen de la responsabilidad administrativa* (En la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal). Caracas: Ediciones Líber, 2010.

RANGEL LEÓN, Diana; VELA BARBA, Estefanía (Coords.). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia administrativa*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.

RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime. Un nuevo derecho administrativo: El derecho de poder para la libertad. *Revista de derecho público*. Caracas, n. 116, p. 7-38, oct./dez. 2008.

ROJAS PÉREZ, Manuel. Aspectos particulares del régimen de sanciones administrativas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela*. Caracas, n. 128, p. 323-352, 2007.

SALINAS GARZA, Juan Ángel; RODRÍGUEZ LOZANO, Luis Gerardo; GARCÍA MONROY, Mireya. Perspectiva de género. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*. Cartagena, vol. 15, n. 30, p. 326-339, may./ago. 2023.

VALENCIA-TELLO, Diana Carolina. Antecedentes del control fiscal del Estado en Colombia: cien años de la Contraloría General de la República. *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, Belo Horizonte, ano 23, n. 93, p. 41-71, jul./set. 2023.

VALENCIA-TELLO, Diana Carolina. La elección del Contralor General de la República en Colombia: la politización del control fiscal. *Revista de Investigações Constitucionais*, Curitiba, vol. 10, n. 2, e251, maio/ago. 2023.

VALLE, Débora Roxana. La perspectiva de género como categoría de análisis del fenómeno legal. En: GENNARI, María Soledad (Dir.). *Perspectiva de género: Análisis sobre su aplicación formal y material*, en las diversas funciones del Estado y ámbitos no gubernamentales; nacionales e internacionales, Resistencia-Chaco: Editorial Contexto, 2022. p. 9-30.

VELÁSQUEZ TORO, Magdala. *Género y justicia*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2009.

VIVAS ROSO, Jessica. El rol de los órganos de control fiscal en la lucha contra la corrupción. Caso: Contraloría General de la República de Venezuela. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*. Santa Fe, vol. 9, n. 2, p. 397-422, sep./dez. 2022.

VIVAS ROSO, Jessica. Fiscal control and its role in preventing money laundering through public procurement. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, Santa Fe, vol. 12, n. 1, e277, ene./jun. 2025.

VIVAS ROSO, Jessica. Poder Ciudadano, Consejo Moral Republicano y Sistema Nacional de Control Fiscal en Venezuela: ¿mecanismos constitucionales efectivos en la lucha contra la corrupción?. *Revista de Investigações Constitucionais*, Curitiba, vol. 12, n. 2, e516, maio/ago. 2025.

VIVAS ROSO, Jessica. *Régimen jurídico de la responsabilidad administrativa en Venezuela: semejanzas y diferencias con la responsabilidad contable en España*. A Coruña, 2024. Tesis (Doctorado)- Programa de Doctorado en Derecho Administrativo Iberoamericano, Universidad de A Coruña.

Informação bibliográfica deste texto, conforme a NBR 6023:2018 da Associação Brasileira de Normas Técnicas (ABNT):

ROSO, Jessica Vivas. Posibilidad de incorporar la perspectiva de género en las sanciones que impone el Contralor General de la República de Venezuela. *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, Belo Horizonte, ano 25, n. 102, p. 37-60, out./dez. 2025. DOI: 10.21056/aec.v25i102.2101.
